

Distr.: General
23 February 2017
Arabic
Original: Spanish

الجمعية العامة



مجلس حقوق الإنسان

الدورة الرابعة والثلاثون

٢٧ شباط/فبراير - ٢٤ آذار/مارس ٢٠١٧

البند ٣ من جدول الأعمال

تعزيز وحماية جميع حقوق الإنسان، المدنية والسياسية والاقتصادية والاجتماعية والثقافية، بما في ذلك الحق في التنمية

رسالة خطية من غواتيمالا: مكتب المدعي العام لحقوق الإنسان*

مذكرة من الأمانة

تحيل أمانة مجلس حقوق الإنسان طيه الرسالة الواردة من غواتيمالا: مكتب المدعي العام لحقوق الإنسان**، وهي مستنسخة أدناه وفقاً للمادة ٧(ب) من النظام الداخلي الوارد في مرفق قرار المجلس ١/٥، والتي تقضي بأن تستند مشاركة المؤسسات الوطنية لحقوق الإنسان إلى الترتيبات والممارسات التي وافقت عليها لجنة حقوق الإنسان، بما في ذلك القرار ٧٤/٢٠٠٥ المؤرخ ٢٠ نيسان/أبريل ٢٠٠٥.

* مؤسسة وطنية لحقوق الإنسان اعتمدها لجنة التنسيق الدولية للمؤسسات الوطنية لتعزيز وحماية حقوق الإنسان ضمن الفقرة "ألف".

** استُنسخت في المرفق كما وردت، باللغة التي قُدمت بها فقط.



الرجاء إعادة الاستعمال

GE.17-03043(A)



* 1 7 0 3 0 4 3 *

Anexo*[Español únicamente]***Índice**

	<i>Página</i>
Contribución anterior del Procurador de los Derechos Humanos	3
Tipificación del delito de tortura en Guatemala	3
Situación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	4
Violencia sexual como forma de tortura	8
Trata de personas como forma de tortura	9
Condiciones de las personas privadas de su libertad	10
Infraestructura deficiente y hacinamiento	10
Hacinamiento y sobrepoblación en los centros de detención	11
Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria	12
Violación al derecho a la vida en los centros de detención	12
Poblaciones específicas de PPL	13
Personas mayores privadas de libertad	13
Personas con discapacidad privadas de libertad	14
Mujeres privadas de libertad	14
Recomendaciones	16

Información presentada por Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos

Situación de la tortura en Guatemala

Contribución anterior del Procurador de los Derechos Humanos

En febrero 2015, en ocasión al 54° período de sesiones del Comité contra la Tortura, el Procurador de los Derechos Humanos (PDH) envió una contribución a dicho Comité sobre la situación de la tortura en Guatemala, junto a una lista de cuestiones previas a la presentación del séptimo informe periódico por parte del Estado de Guatemala.

Tipificación del delito de tortura en Guatemala

En dicha ocasión, el PDH señaló que Guatemala es parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes desde 1990 (la Convención), y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura desde 1987.

También indicó que el delito de tortura fue introducido en la legislación penal guatemalteca en 1995 (Decreto 58-95) con posterioridad a la entrada en vigor de la *Convención* en Guatemala, carece de elementos importantes para ajustarse a los estándares internacionales en la materia; y, no obstante las reiteradas recomendaciones del Comité contra la Tortura, y de una sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala de 2012¹, dirigidas a que el Estado adecue el tipo penal de tortura a los estándares internacionales, a la fecha persiste dicha omisión, lo cual sigue siendo de especial preocupación para el PDH.

En relación a los elementos que no se identifican en la definición de tortura que contempla el Código Penal guatemalteco, y que son considerados fundamentales en la *Convención* están el tema del “castigo” y el de “cualquier tipo de discriminación”².

El Comité contra la Tortura expresó que el uso discriminatorio de la violencia o el maltrato es un factor importante para determinar si un acto constituye tortura³; sin embargo, en la legislación guatemalteca se carece de dicho elemento y que deja en mayor grado de vulnerabilidad a personas o poblaciones diversas, lo que puede generar impunidad.

En virtud del criterio amplio que contempla la Convención para la definición de tortura, también es importante tener en cuenta los elementos que son importantes dentro del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos y que no están incluidos en el tipo penal regulado en el Código Penal guatemalteco. Los elementos son: “cualquier otro fin” y “métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”⁴; dichos elementos se constatan en las diferentes modalidades de tortura como lo son la trata de personas y la violencia sexual.

¹ Corte de Constitucionalidad. Guatemala. Inconstitucionalidad general parcial, expediente 1822-2011. Sentencia emitida el 17 de julio de 2012.

² Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 1.

³ Comité contra la Tortura. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Observación General No. 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes. CAT/C/GC/2. 24 de enero de 2008. Párrafo 20.

⁴ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Décimo quinto período ordinario de sesiones. 10 de diciembre de 1985. Artículo 2.

Situación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

En octubre de 2010 el Estado de Guatemala aprobó la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Decreto 40-2010 (Ley del MNP), en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas (la Convención⁵; dicho mecanismo está integrado por la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (ONP), la que cuenta con un órgano asesor denominado Consejo Consultivo y una Secretaría Ejecutiva que le asiste.

La Ley del MNP cobró vigencia en noviembre 2010, sin embargo, fue hasta el 20 de marzo de 2014 cuando finalmente el Congreso de la República eligió a cuatro relatores y una relatora para integrar la ONP, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley (arts. 17, 21 y 38). Dicha elección se dio dos años después de que la Comisión de Derechos Humanos de dicho organismo había realizado la selección de las hojas de vida de los candidatos y candidatas para ser presentadas al pleno. El retraso fue señalado por el PDH en su Informe Anual Circunstanciado 2013⁶. Los relatores nombrados son los siguientes: Otto Marroquín Guerra, Hilario Roderico Pineda Sánchez, Carlos Alberto Solórzano Rivera, Mario Enrique Carrera y Silvia Lucrecia Villalta Martínez.

El PDH, en el ejercicio de su mandato, realizó un proceso de supervisión a la ONP entre el 1 y el 5 de agosto de 2016 con el fin de verificar su funcionamiento, el cumplimiento de su mandato legal y el impacto de sus acciones en los dos primeros años de implementación⁷.

En ese marco se sostuvieron reuniones individuales con el Relator Presidente de la ONP, una Relatora y un Relator titulares, y Secretario Ejecutivo de la misma; así como con miembros del Consejo Consultivo de la ONP, Diputado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, miembros de la Red contra la Tortura conformada por instituciones de sociedad civil⁸ que es acompañada por representantes de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), y Directora de Auditoría de Entidades Autónomas y Descentralizadas de la Contraloría General de Cuentas (CGC).

El informe de dicha supervisión concluye que, pese a que el MNP fue creado formalmente desde 2010, el Estado de Guatemala no ha logrado una implementación eficiente y eficaz del mismo, la ONP no ha cumplido con su mandato y no ha tenido un funcionamiento adecuado, fundamentalmente por lo siguiente:

- a) Los relatores y relatora no tienen claro el mandato que la ley les otorga, especialmente respecto a la identificación y atención de víctimas de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- b) Falta de idoneidad de los relatores electos para conformar la ONP, especialmente en cuanto a la experiencia mínima con que debieran contar en el campo de derechos humanos, prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y en rehabilitación de las víctimas, según lo establece la Ley del MNP (art. 19).
- c) Opacidad desde el proceso de selección de candidatos y retraso injustificado -más de dos años- para la elección de relatorías de la ONP por parte del Congreso de la República.

⁵ Aprobada por el Decreto 52-89 del Congreso de la República, el 12 de octubre de 1989; depósito de Ratificación en Naciones Unidas: 5 de enero de 1990; publicado en el Diario Oficial: 26 de abril de 1990.

⁶ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2013. Pág. 50.

⁷ PDH. Informe de Supervisión del Procurador de los Derechos Humanos a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. Guatemala, agosto de 2016.

⁸ Entre ellas: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, y Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

d) Opacidad en la contratación de personal y dudas sobre la idoneidad del mismo.

e) La existencia de conflictos personales permanentes entre los relatores, relatora y Secretario Ejecutivo, relacionados con la contratación y distribución de personal y la disposición de otros recursos, los cuales se reflejan en los ámbitos interpersonal, laboral, administrativo y judicial (penal); esto se puede constatar con las actas de sesiones del pleno de relatores, las denuncias interpuestas por todos los relatores, relatora y Secretario Ejecutivo, así como por parte de una empleada de la ONP, ya sea en la institución del PDH, el Ministerio de Trabajo o el Ministerio Público. A raíz de una de estas denuncias la relatora solicitó medidas de seguridad que obligan a sus colegas a no acercarse a ella. Existen al menos 24 expedientes de investigación en el MP relacionados a denuncias entre la relatora y relatores y el Secretario Ejecutivo de la ONP; este último renunció al cargo en septiembre 2016.

f) Dificultades para la integración de equipos para las verificaciones *in situ* debido a los conflictos internos señalados.

g) Inconsistencias tanto en la planificación anual de trabajo como en la ejecución de sus metas.

h) Inconsistencias y debilidades en la comunicación y entendimiento entre los actores relacionados directamente con el funcionamiento de la ONP: pleno de relatores/a, Consejo Consultivo, Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.

i) Falta de atención de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso a las preocupaciones presentadas en 2015 por el Consejo Consultivo sobre la implementación administrativa, operativa y funcional de la ONP.

j) Desintegración del Consejo Consultivo.

k) Falta de atención del Consejo Consultivo al informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes de Naciones Unidas (SPT), particularmente relacionado con las represalias administrativas de la ONP contra el personal de la Oficina.

l) Desatención de la ONP a las recomendaciones emitidas oportunamente por el Consejo Consultivo y por el SPT.

m) La falta de reglamentación del procedimiento requerido por la Ley del MNP para la finalización del cargo de relatores o relatoras por “incumplimiento a sus funciones, mandato o a los principios de derechos humanos que rigen el trabajo de la Oficina Nacional de Prevención” (art. 23, numeral 4).

El informe del PDH también señala que la ONP no ha tenido la capacidad de formular recomendaciones claras y oportunas a las entidades y funcionarios competentes en cuanto a las necesidades de implementar medidas de protección contra la tortura o su prevención, de conformidad con su mandato; la ONP también ha incumplido en identificar (inventariar) y verificar todos los centros de privación y restricción de libertad como lo establece la Ley del MNP, que incluye zonas de tránsito en aeropuertos, puertos y zonas

De esa cuenta, en Guatemala sigue pendiente la identificación y caracterización de las víctimas de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como la precisión de los lugares y frecuencia en que estas situaciones se dan, tarea que la ONP no ha promovido a pesar de ser clave en su mandato.

La ONP también ha incumplido en identificar (inventariar) y verificar todos los centros de privación y restricción de libertad como lo establece la Ley del MNP, que incluye zonas de tránsito en aeropuertos, puertos y zonas fronterizas, albergues para migrantes y solicitantes de asilo, entre otros, sean estos lugares públicos o privados (art. 4, literal d; y, 12, literal a).

Por último, el PDH señaló que la ONP ha incumplido en garantizar que sus informes sean de carácter público como lo establece la Ley del MNP (art. 16, inciso b), así como con la obligación de brindar información de oficio, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República (art. 10, numeral 5).

Por su parte, el informe de la Contraloría General de Cuentas acerca del Examen Especial de Auditoría que realizó a la ONP, correspondiente a los primeros nueve meses de 2015, señala una serie de irregularidades identificadas en la gestión de la ONP⁹, entre ellas:

- Incumplimiento por parte de Auditoría Interna de la ONP
- Irregularidades con la asignación de viáticos (formularios sin los sellos y sin la numeración correspondiente, sin el nombre de la persona a quien se le otorgó)
- El actual presidente relator de la ONP (Carlos Solórzano) es pensionado activo, a su vez recibe honorarios en el renglón 011 por parte del Estado, infringiendo el artículo 112 de la CPRG.
- Irregularidad en los contratos de personal (sin número de cuentadancia); falta de control y verificación de los contratos por prestación de servicios.
- Facturas emitidas erróneamente.
- Falta de descuento de cuota laboral del IGSS (relatores y secretario ejecutivo)

Deficiente registro y devolución de ISR

El PDH considera de suma importancia que la CGC realice a la brevedad una nueva Auditoría Especial a la ONP, correspondiente al último trimestre de 2015 y al ejercicio fiscal 2016. En consecuencia, en febrero 2017 el PDH envió una carta al Contralor General de Cuentas solicitando una nueva auditoría a la ONP, con el fin de establecer si las irregularidades encontradas en su auditoría anterior ya fueron subsanadas por las autoridades de la ONP, y si la gestión de la misma durante los periodos señalados cumplió con los estándares de transparencia y calidad del gasto en la ejecución de los fondos públicos que administra. Así mismo, manifestó la relevancia de que la CGC remita al MP sus informes de auditoría, en cumplimiento con la ley.

Debido a las serias debilidades de funcionamiento de la ONP, y la opacidad de los relatores y relatora en el desempeño de sus funciones, el PDH recomendó al Congreso de la República “revocar el mandato de la y los relatores titulares y suplentes que eligieron para integrar la ONP”, señalando que existe “causa justa probada para hacerlo: por incumplimiento de los deberes y funciones que les asigna el mandato y especialmente por irrespetar e incumplir con los principios de derechos humanos que deben regir el trabajo de la Oficina Nacional de Prevención, previstas en el artículo 23, numeral 4 de la Ley del MNP”¹⁰.

Recomendó además que dicho organismo debía realizar de forma paralela a la revocatoria, la convocatoria correspondiente para iniciar el proceso de selección y elección de los cinco nuevos relatores o relatoras de la ONP, garantizando para ello un proceso transparente y en estrecha colaboración con la sociedad civil, y que dicha elección debía realizarse con base en los perfiles y requisitos establecidos en la Ley del MNP, a fin de garantizar la implementación eficaz del MNP en Guatemala.

Por otra parte, el PDH recomendó al MP realizar una investigación eficaz de todos los hechos denunciados por la Relatora, Relatores y Secretario Ejecutivo de la ONP, a fin de que los mismos sean dilucidados y resueltos sin mayor dilación.

En dichas recomendaciones el PDH enfatizó que la actuación de los relatores y la relatora ha provocado que el Estado de Guatemala continúe incumpliendo obligaciones de carácter internacional, en relación con la prevención de la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, y por tal motivo, el Congreso de la República sin más dilación debía resolver lo correspondiente.

⁹ CGC. Examen Especial de Auditoría a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015. Guatemala, marzo 2016.

¹⁰ PDH. Informe de Supervisión del Procurador de los Derechos Humanos a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. Guatemala, agosto de 2016. Pág. 27.

Sin embargo, el Congreso de la República no realizó la revocatoria del mandato de relatora y relatores, según el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, por no contar con un mecanismo claro para el Efecto, cuya situación también preocupa al PDH.

El 30 de agosto de 2016, la Comisión Específica del Congreso de la República conformada para conocer la situación de la ONP¹¹, presentó al Presidente de dicho organismo la Iniciativa No. 5146 con la que se pretendía reformar la Ley del MNP. Dicha iniciativa fue conocida por el Pleno el 30 de septiembre y aprobada en su tercera lectura en noviembre del corriente.

Sin embargo, el PDH observó con preocupación que dicha iniciativa incluía una serie de puntos cuestionables, así como errores de fondo y de forma, y que, lejos contribuir a fortalecer el MNP, podía afectar aún más su funcionamiento¹².

Derivado de esa preocupación, el PDH envió a la Comisión de Derechos Humanos una propuesta propia de reformas mínimas a la Ley del MNP el 3 de noviembre 2016, centrada en el cese de funciones de los actuales relatores y relatora que conforman la ONP, y en la activación inmediata del proceso de selección y elección de los nuevos relatores o relatoras; la propuesta del PDH contó con el respaldo de organizaciones de sociedad civil que conforma la Red contra la Tortura, y con el visto bueno del SPT.

Dicha propuesta del PDH fue acogida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, logrando que el Pleno del Congreso iniciara la aprobación por artículos de la iniciativa el 22 de noviembre de 2016; sin embargo, dicho organismo entró en su receso de fin de año sin concretar la aprobación de la misma; y a pesar de que dicha propuesta de reforma estuvo agendada en las sesiones ordinarias celebradas por el Pleno del Congreso de la República entre enero y febrero del corriente, a la fecha de presentación de esta comunicación seguía sin aprobarse.

La situación crítica y lamentable de la ONP, descrita ampliamente en el referido informe de Supervisión del PDH, motivó la visita de un experto del SPT al país en octubre 2016, quien sostuvo reuniones con funcionarios de los tres organismos del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), Procurador de los Derechos Humanos, miembros del Consejo Consultivo de la ONP y miembros de organizaciones de sociedad civil, manifestando las preocupaciones de dicho Mecanismo Internacional respecto a la situación de la ONP; en todas las reuniones dicho experto contó con el acompañamiento de OACNUDH y personal de la institución del PDH.

En ese marco, el experto señaló que, en opinión del SPT, la Ley vigente del MNP cumple con los estándares internacionales, y que la crisis actual de la ONP no se relaciona con dicha ley, sino con la gestión cuestionable de relatores y relatora que la conforman actualmente. Dicha opinión es compartida por el PDH¹³, y por organizaciones de sociedad que le dan seguimiento al tema de tortura en el país.

Frente a ello, y atendiendo a la dilación del Congreso en revocar o cesar el mandato de los relatores y relatora (titulares y suplentes), el PDH reiteró en su Informe Anual Circunstanciado 2016 que el Congreso de la República debía acatar con prontitud las recomendaciones emitidas en su informe de supervisión a la ONP.

Asimismo, animó al Ministerio Público a investigar y resolver con prontitud la serie de expedientes relacionados a denuncias que involucran a los referidos relatores, relatora y secretario ejecutivo de la ONP, tomando en consideración, además, los hallazgos de la Auditoría de la Contraloría General de Cuentas a dicha Oficina, con el fin de formalizar las acusaciones que correspondan para dichos casos, sin mayor dilación.

¹¹ Dicha Comisión se integró por los Presidentes de las Comisiones de Trabajo, de Derechos Humanos, Probidad y Transparencia, con el acompañamiento del Quinto Secretario de Junta Directiva del Congreso de la República.

¹² Por ejemplo, se pretendía establecer la creación de cinco sedes regionales de la ONP, para lo que se asignaban Q 6',000,000.00, lo que resultaba contraproducente ; para la etapa de transición se dejaba al actual relator presidente de la ONP,

¹³ PDH. Oficio PDH-Padj.1-716-2016. Guatemala 02 de noviembre de 2016.

Violencia sexual como forma de tortura

De conformidad con el *Protocolo de Estambul*, la tortura sexual empieza por la desnudez forzada ya que cuando una persona se encuentra desnuda y desvalida es cuando se encuentra más vulnerable. Existen, según dicho protocolo, diferencias entre la tortura sexual del hombre y la que sufren las mujeres, ya que para estas últimas, el trauma puede incrementarse por el miedo a la violación (embarazo, perder virginidad y quedar infecundas).

La violencia sexual cumple con los elementos de la tortura, en la medida que son cometidos, como indica la Convención, por funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, la instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. La violencia sexual es *“un acto intencional en la medida en que el victimario tiene el control de la situación e infringe voluntariamente el abuso en contra de su víctima”*¹⁴, el sufrimiento severo de la víctima es inherente a la violación sexual y persigue entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que está sufriendo.¹⁵

En su Informe Anual Circunstanciado 2016, el PDH señaló que en Guatemala los delitos sexuales han incrementado en los últimos ocho años, según las evaluaciones médicas de reconocimiento sexual que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) a víctimas de dichos delitos. Judicial.

En dicho período, el 90% de las víctimas fueron mujeres, especialmente niñas, adolescentes y jóvenes; la mayoría de las víctimas hombres eran niños.

En esa misma línea, los datos de 2016 indican que el 8% de las víctimas tenía entre 0 y 6 años de edad, 15% entre 7 y 12, 36% entre 13 y 17, y 13% entre 18 y 29. Por otro lado, los departamentos que más víctimas registraron fueron Guatemala (32%), Alta Verapaz, Escuintla y Quiché (5% cada uno); Huehuetenango, Quetzaltenango, Petén y Suchitepéquez (4% cada uno); Chimaltenango y San Marcos (3% cada uno).

La situación es más grave si se toma en cuenta los registros de delitos sexuales del Ministerio Público, basados en las denuncias que recibe y la forma en que las califica; por ejemplo, en 2015 registró 15,401 delitos sexuales, 60% de ellos por violación, 30% por agresión sexual y 9% por violación agravada; entre enero a octubre 2016 registró 12,115 casos, 60% por violación, 32% por agresión sexual y 7% por violación agravada, como se observa en el siguiente cuadro.

El Relator Especial sobre la Tortura ha señalado que la violencia sexual en contra de las mujeres *“además de ser una forma especialmente traumática de tortura para la víctima, la violación puede tener consecuencias secundarias muy negativas... El estigma con que en muchas comunidades se marca a una mujer que ha sido violada puede tener consecuencias especialmente terribles para la vida privada y pública de la mujer. Además del estigma social, es posible que algunas víctimas sufran represalias directas de familiares... En consecuencia, cuando la violación o la agresión sexual contra una mujer constituyen un método de tortura, las posibilidades de que el torturador actúe con impunidad suelen ser desproporcionadamente mayores”*.¹⁶

La violencia sexual afecta gravemente la integridad física, psicológica y emocional de las personas que la sufren, así como su derecho a desarrollarse de forma segura y saludable.

El PDH manifiesta su preocupación por cuanto no existe un proceso sistemático y sostenible en que la administración pública haga prevención para eliminar las violencias

¹⁴ Núñez Marín, Raúl Fernando y Lady Nancy Zuluaga Jaramillo. La violencia sexual como una forma de tortura en el derecho internacional de los derechos humanos. Criterio Jurídico. V. 11, No. 1. Santiago de Cali, Colombia. 2011. Página 150.

¹⁵ ICTR, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu. Judgement of september 2, 1998. Case No. ICTR-96-4-T, párr. 597. CAT, Case of V.L. v. Switzerland. Decision of January 22, 2007. U.N. Doc. CAT/C/37/D/262/2005, párr. 8.10.

¹⁶ Procurador de los Derechos Humanos. Informe anual circunstanciado: Informe de situación. Guatemala, 2013. Página 199.

contra los cuerpos y vidas de las niñas y mujeres. Por ello, es importante que el Congreso de la República apruebe la Iniciativa 5178 que dispone aprobar la Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genético, mediante la cual se busca mayor eficacia de las entidades de seguridad y justicia en la identificación de los victimarios de dichos delitos y para la aplicación de justicia efectiva.

Trata de personas como forma de tortura

La *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* establece en el artículo 1.2 que la definición de “tortura” se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o disposición legal nacional que contenga mayor alcance. En virtud de lo anterior es que se cita la parte conducente de la definición que da la *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura*: “... Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”¹⁷

Como ha señalado el PDH en su contribución referida de 2015, la trata de personas es una de las peores formas de violencia contra el ser humano, especialmente para mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores. Guatemala es un país vulnerable a la trata de personas, con fines de explotación sexual, pero también porque es un país de destino y tránsito de migrantes y de diversas formas de explotación laboral.

El delito de trata de personas ha tenido una recurrencia similar en los dos últimos años. En 2015 el MP registró 536 casos, el 70% eran víctimas mujeres; del total de víctimas, el 22% tienen entre 13 y 17 años, y el 11% entre 18 y 29 años de edad. La mayoría de víctimas en 2015 se registró en el departamento de Guatemala (37%), seguido de Escuintla (8%), Quiché (6%); Chimaltenango y Quetzaltenango (5% cada uno), San Marcos, Alta Verapaz, Jutiapa, Suchitepéquez y Huehuetenango (4% cada uno)

Entre enero y octubre 2016 el MP registró 426 casos de trata de personas; el 22% de víctimas de las víctimas tiene entre 13 y 17 años, y el 8% de ellas entre 18 y 29 años de edad. La mayoría de víctimas en 2016 se registró en el departamento de Guatemala (39%), seguido de Chimaltenango (6%), y Huehuetenango, Alta Verapaz, Izabal (5% cada uno).

Es importante hacer notar que el MP presenta debilidades en sus registros, ya que del total de víctimas registradas en 2015, el 43% no registra la edad; mientras que del total de víctimas registradas en 2016, el 48% no registra la edad.

El PDH ve con mucha preocupación que entre las víctimas de trata de personas se encuentran niñas y niños. En 2015 el MP registró 25 niñas y 24 niños víctimas de trata; y, en 2016 (enero-octubre) registró 22 niñas y 16 niños víctimas de trata.

La explotación sexual es parte del sistema patriarcal que domina en el país, donde los cuerpos de las mujeres son considerados objetos sexuales, causando en las víctimas daños irreparables en su salud física, mental y emocional. Es una de las modalidades más denunciadas posiblemente porque es más fácilmente reconocible y se denuncia aunque no se tenga claridad de que se refiere a trata de personas. La PDH considera importante la realización de campañas que permitan visibilizar las demás modalidades de trata, con el fin de que las personas las identifiquen, sobre todo porque el fenómeno de la trata de personas es cambiante y dinámico y cada día encuentra nuevas formas y escenarios para la captación de sus víctimas.

En base a una supervisión administrativa que realizó la institución del PDH, en agosto 2016, a las instituciones que brindan atención inmediata a las víctimas de trata, con el objetivo de verificar sus acciones para brindar una respuesta pronta, integral y eficaz a dichas víctimas desde el momento que son rescatadas hasta que ingresan a una institución albergante.

¹⁷ Organización de los Estados Americanos. Décimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Cartagena de Indias, Colombia. 9 de diciembre de 1985. Artículo 2.

En ese marco, se observó que existe desconocimiento de las instituciones sobre el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata, específicamente del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)¹⁸, existiendo confusión sobre la institución que debe coordinarlo, qué instituciones lo conforman y las funciones de cada una de ellas; esto afecta el proceso de restitución de los derechos humanos violados así como la garantía de cumplimiento de los derechos no gozados.

La Secretaría contra Violencia, Explotación y Trata de Personas (SVET) no cuenta con información que describa la cantidad de víctimas de trata de personas que han sido acompañadas por profesionales de las instituciones públicas; por otro lado las derivaciones solicitadas a Procuraduría General de la Nación (PGN) son a petición del MP lo que implica que los datos por ellos recabados se refieran a casos que han pasado ya por investigación; el Ministerio de Salud Pública no usa cuestionario filtro para identificar posibles víctimas de trata y, por consiguiente, tampoco cuenta con registro de posibles víctimas de trata atendidas.

Las víctimas de trata están expuestas a sufrir vejámenes aún después de su rescate, pues es constantemente interrogada sobre lo sucedido en los distintos niveles de atención (victimización secundaria o revictimización), aunado a la estigmatización que sufre en su entorno familiar y social (victimización terciaria); situaciones que violentan aún más su dignidad y trastocan su proyecto de vida.

Condiciones de las personas privadas de su libertad

De forma reiterada el PDH se ha referido con preocupación a la crisis prolongada del Sistema Penitenciario guatemalteco (SP)¹⁹, emitiendo recomendaciones a las autoridades penitenciarias, tanto en sus informes anuales como en resoluciones relacionadas a situaciones violatorias a los derechos humanos en los centros de detención²⁰.

En su informe anual 2015, el PDH pidió a las autoridades atender y corregir el rumbo de la deficiente gestión y administración penitenciaria, resolviendo situaciones *críticas como el deterioro prolongado de la infraestructura carcelaria, la debilidad para ejercer el control y seguridad interna de los centros de detención, la falta de ordenamiento carcelario para cumplir con la debida separación de las personas privadas de libertad y con los objetivos de la privación de libertad, el incremento sostenido de sobrepoblación y hacinamiento, y la ausencia de una infraestructura hospitalaria propia*²¹; durante 2016 dicha problemática estuvo lejos de solucionarse, afectando derechos fundamentales de las PPL como la vida, la integridad y la salud, entre otros.

Infraestructura deficiente y hacinamiento

La PNRP/2014-2024 señala que cerca del 50% de los centros de detención habilitados fueron construidos en los años 50 y 80, cuando el perfil criminológico de la población privada de libertad requería una infraestructura que se adaptara a un tratamiento distinto al que se necesita actualmente. Además, indica que la capacidad instalada de los centros de detención dejó de ser funcional desde 2006.

¹⁸ Integrado por instituciones públicas y privadas, articuladas y coordinadas por la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas: la Policía Nacional Civil a través de la División Especializada en Investigación Criminal, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y la Procuraduría General de la Nación. Eventualmente se integran otras instituciones, según establece el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención a Víctimas de Trata de Personas.

¹⁹ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2013. Págs. 63-71; Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2014. Págs. 48-53; Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2015. Págs. 94-99.

²⁰ PDH. EXP.EIO.GUA.240-2008/DE, Acumulado EIO.GUA.4760-2011/DE (2012); EXP.EIO.GUA.6900-2011/DCP (2015); EXP.ORD.FRA.GUA.23-2013/DE AUX. MOV. II (2015); EXP.ORD.GUA. 1181-2009/DE (2015).

²¹ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2015. Págs. 197

La deficiente infraestructura penitenciaria del país es un ejemplo claro de que el SP guatemalteco no ha podido modernizarse, y que la Ley del Régimen Penitenciario que entró en vigencia en 2007 ha tenido serios rezagos en su cumplimiento.

El PDH reitera su preocupación por la falta de ejecución presupuestada para para ampliación y mejoramiento de la infraestructura penitenciaria, a pesar de haber tenido presupuesto asignado para ello: en 2013 y 2014, Q 300'700.000.00 en cada año (cerca del 50% del presupuesto asignado); en 2015 fueron Q 134'320,000.00; la ejecución de dichos montos fue de 0% en cada año²².

En 2016 el presupuesto total asignado al SP fue 10% menor al asignado en 2015, y dentro de la programación no hubo asignación específica a mejoramiento y/o ampliación de la infraestructura penitenciaria. Este recorte resulta ser incongruente con el crecimiento de la población privada de libertad y las necesidades de infraestructura y funcionamiento del SP; y, en 2017 el SP tiene asignado Q 150'821,263.00 para construcción y ampliación de infraestructura penitenciaria, y se espera que los mismos sean ejecutados con transparencia y eficacia.

Hacinamiento y sobrepoblación en los centros de detención

El hacinamiento de los centros de detención continuó agravándose durante 2016; al cierre del año el SP albergaba 20,982 PPL, entre ellas 2,082 mujeres (el 53% en prisión preventiva) y 18,900 hombres (45% en prisión preventiva).

En los últimos seis años, la tasa de privación de libertad por cien mil habitantes ha venido aumentando año con año; mientras en 2010 fue de 84, en 2016 la tasa fue de 127; ello sin tomar en cuenta las más de 1,500 PPL que regularmente se encuentran privadas de libertad en sedes policiales. La densidad de personas privadas de libertad supera dos veces la capacidad total del SP²³, sin embargo en algunos centros de detención como El Boquerón y el Centro de Orientación Femenina (COF), la densidad supera cinco veces la capacidad de los mismos, situación que impacta en el cumplimiento de derechos humanos de la PPL como su seguridad, vida e integridad.

En términos de sobrepoblación²⁴, el SP presentó un 203%, sin embargo, en centros como el Boquerón, el COF y Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Zacapa, la sobrepoblación es de 538%, 462% y 403%, respectivamente; la Granja Canadá (Escuintla), el Centro de Detención de Puerto Barrios y Santa Teresa z. 18 presentan una sobrepoblación de 383%, 365% y 352%, respectivamente; los otros centros de detención presentan una sobrepoblación entre 209% y 233%: Granja Pavón, Granja Cantel para Hombres y Mujeres, Centro Preventivo zona 18, Centro Preventivo para Hombres de Cobán, Centro de detención de Chimaltenango, Centro de Detención de Mazatenango.

²² Es más, en septiembre de 2014 las autoridades declararon de urgencia nacional la contratación del Proyecto "Ampliación Centro de Cumplimiento de Condena Canadá" por Q 755'044,918.00 en el municipio de Escuintla (Acuerdo Gubernativo 307-2014. Art. 1, publicado en el Diario Oficial el 17.09.2014); sin embargo, y habiendo pagado un monto de Q 150',839,387.31 a la empresa contratista (recibo de caja No. 002 del 02/03-15), la Contraloría General de Cuentas (CGC) recomendó a las autoridades del Ministerio de Gobernación suspender dicha obra por irregularidades en el proceso de supervisión de la misma, y por no contar con el Dictamen Favorable de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), cuyos requisitos resultan ser indispensables para la continuación de la misma (Oficio. NO. DGSP-113907-2016 REF/JURÍDICO/VCM/oa-cp/D.HUMANOS. Guatemala, 24 de noviembre 2016; CGC. Nota de Auditoría DCGP-0121-2015-08. Guatemala, 30 de junio de 2015). El avance físico de la obra habría sido escasamente de 3.15% (DGSP. Oficio 2940-2015/jurídico/JMGH/-cp23 octubre 2015).

²³ Densidad penitenciaria = Número de PPL X 100/capacidad de alojamiento.

²⁴ Sobrepoblación = Densidad penitenciaria -100.

Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria

El 25 de noviembre de 2016 el Ministerio de Gobernación creó la Unidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria (UNMGP)²⁵, con una estructura organizacional propia, que incluye 11 direcciones (Ejecutiva, Operativa, de Rehabilitación Social, Administrativa y Financiera, Recursos Humanos, Asuntos Jurídicos, Planificación, Informática, Asuntos Internos, etc.), nuevos centros de detención y la Academia del Nuevo Modelo Penitenciario.

Dicha unidad podrá diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos para garantizar la reeducación y la readaptación social de la PPL, en el marco de la normativa nacional y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

El PDH saluda el hecho de que, en el marco de implementación de este nuevo modelo de gestión penitenciaria, las autoridades reconozcan la importancia de la implementación de la PNRP/2014-2024, visualizando con ello la necesidad de garantizar la seguridad pública, la reeducación y la readaptación social de las PPL.

Para poner en marcha el nuevo modelo de gestión penitenciaria, el gobierno guatemalteco ha contado con fondos de cooperación del gobierno de los Estados Unidos, y con el apoyo de República Dominicana para la formación inicial de 89 nuevos guardias penitenciarios, cuya formación continuará en la nueva Academia del Sistema Penitenciario instalada en Zaragoza, Chimaltenango, en diciembre 2016²⁶; además, las autoridades tienen prevista la construcción de nuevas cárceles en los municipios de Villa Nueva y Amatitlán (departamento de Guatemala).

Violación al derecho a la vida en los centros de detención

El PDH ve con profunda preocupación que el Estado de Guatemala no ha realizado los esfuerzos suficientes para garantizar el derecho a la vida e integridad física de las personas que están bajo su protección en el sistema penitenciario, y que sus recomendaciones emitidas a las autoridades penitenciarias en sus últimos informes anuales en cuanto a la urgencia de implementar las acciones necesarias para mejorar la seguridad de los centros penitenciarios y evitar la comisión de delitos dentro y desde el interior de los mismos, no han sido cumplidas²⁷.

Ya en su informe 2015 el PDH observó cómo las muertes violentas en los centros de detención se incrementaron ese año de forma alarmante respecto a los registros de años anteriores, puesto que mientras entre 2010 y 2014 se registró una cifra acumulada de 23, tan solo en 2015 ocurrieron 54 muertes violentas de PPL²⁸; en una actualización de información, la DGSP señaló que durante 2015 ocurrieron 59 muertes violentas de PPL²⁹.

En consecuencia el PDH advirtió que el incremento de muertes violentas en el interior de los centros de detención era un indicador de la debilidad del Estado para garantizar la seguridad y el derecho a la vida de las personas bajo su resguardo en el SP, lo que debería motivar una atención especial y generar acciones serias, integrales e inmediatas para solucionarlo.

La situación en 2016 fue igual de desalentadora que la del año precedente; entre enero y noviembre 2016, las autoridades reportaron que 57 PPL perdieron la vida de forma violenta al interior de los centros de detención, entre las que se cuentan las 14 víctimas que dejó un enfrentamiento armado entre dos grupos rivales de PPL que se disputaban el control de la Granja de Rehabilitación Pavón, ocurrido el 18 de julio; una de las víctimas fue el privado de libertad Byron Lima Oliva, quien estaba acusado por el MP y la CICIG de dirigir una

²⁵ Acuerdo Ministerial No. 457-2016 (publicado en el Diario de Centro América el 29.11.2016).

²⁶ En: <http://mingob.gob.gt/inauguran-primera-academia-del-nuevo-modelo-penitenciario/>, consultado 16.12.2016.

²⁷ PDH Informe Anual Circunstanciado de Situación de Derechos Humanos 2014. Pág. 254.

²⁸ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2015. Pág. 88.

²⁹ Oficio. NO. DGSP-113907-2016 REF/JURÍDICO/VCM/oa-cp/D.HUMANOS. Guatemala, 24 de noviembre 2016.

estructura criminal desde los centros de detención que operaba para otorgar beneficios a los reclusos tales como seguridad, comodidades o traslados a diferentes centros carcelarios a cambio de pagos económicos, y funcionaba como un poder paralelo dentro del sistema penitenciario; se señaló que también colocaba personal en puestos claves de la institución, incluyendo al director del Sistema Penitenciario, Edgar Camargo Lieré³⁰ (actualmente privado de libertad). Dichos hechos están siendo investigados actualmente por la Fiscalía Especial Contra la Impunidad del MP, acompañada por CICIG.

Al respecto, el PDH manifestó a los medios de comunicación que dichos hechos violentos son resultado del abandono histórico de los centros de detención por parte del Estado de Guatemala, lo que permite que las PPL sean controladas por los reclusos y no por las autoridades penitenciarias³¹.

Por su parte, la CIDH condenó la violencia en dicho centro carcelario guatemalteco y urgió al Estado a *investigar y esclarecer las circunstancias en que ocurrieron estos hechos, y en su caso, identificar y sancionar a los responsables*³², cabe mencionar que no es la primera vez que la CIDH expresa su preocupación al respecto³³.

En noviembre 2016 las autoridades penitenciarias informaron que las muertes violentas al interior de los centros de detención ocurren debido al hacinamiento que existe y por el involucramiento de PPL en ilícitos, lo que da lugar a que entre ellos tomen represalias hasta el punto de eliminarse entre sí. También informaron estar tomando como medidas, la realización de requisas constantes para incautar objetos ilícitos en manos de PPL, como armas de fuego y armas punzocortantes. El PDH considera que dichas medidas son insuficientes, toda vez que no se mejora la seguridad y el control de dichos centros, cuyas debilidades actuales facilitan el ingreso de objetos prohibidos y que luego son utilizados para la comisión de delitos dentro o desde el interior de las cárceles.

Por otro lado, las debilidades de los centros de detención también han permitido que PPL se fuguen de dichos centros. A mediados 2016, los medios de comunicación dieron a conocer que al menos 17 PPL se habrían fugado del Centro de Máxima Seguridad El Boquerón³⁴.

Poblaciones específicas de PPL

Personas mayores privadas de libertad

En su informe 2015 el PDH señaló que las personas mayores privadas de libertad no han tenido adecuada atención del Estado, a pesar que la PNRP 2014-2024 contempla *proponer proyectos de amnistía para los reclusos de la tercera edad que no representan riesgo a la sociedad*³⁵. No obstante las autoridades no han concretado acciones en dicho sentido y dicha política no ha sido implementada.

La Defensoría de Personas Mayores del PDH supervisó los centros de detención ubicados en el departamento de Guatemala: Centro Preventivo para Hombres zona 18, para Mujeres Santa Teresa zona 18, Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, COF y Cuartel Mariscal Zavala³⁶.

Se observó que quienes desempeñaban el cargo de Director en dichos centros eran guardias penitenciarios, sin contar con el nombramiento respectivo para ejercer dicho cargo. Al PDH le preocupa que las autoridades tomen este tipo de disposiciones de forma recurrente, ya que los guardias penitenciarios asumen responsabilidades administrativas de un centro de

³⁰ CICIG. Noveno Informe de Labores. Guatemala, diciembre 2016. Pág. 14.

³¹ En: <http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/8508-pdh-acciona-ante-crisis-en-pav%C3%B3n.html#.WFN0M32CO8A>, consultado 10.12.2016.

³² CIDH. CIDH condena violencia en cárcel de Guatemala. Comunicado de prensa No. 109/16

³³ CIDH. CIDH expresa preocupación por muertes violentas en cárcel de Guatemala. Comunicado de prensa 144/15, 7 diciembre 2015.

³⁴ En: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/mp-sospecha-que-15-reos-se-fugaron-de-carcel-el-boqueron>, consultado 15.12.2016.

³⁵ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2015. Pág. 206.

³⁶ PDH/Defensoría de Personas Mayores. Informe de Supervisión a Centros de Detención de la Dirección del Sistema Penitenciario del Departamento de Guatemala. Guatemala, mayo 2016.

detención sin la debida formación que se requiere para este tipo de funciones; estos guardias tampoco cuentan con formación en materia de derechos humanos.

Las personas mayores carecen de una dieta específica acorde a sus condiciones de salud y no siempre gozan de un trato preferencial al momento de recibir sus alimentos; dicha población también carece de servicios médicos acordes a su condición de salud. Debido a la sobrepoblación de los centros de detención, con frecuencia las personas mayores se ven obligadas a dormir en el piso. El SP no ofrece programas de reeducación y readaptación social congruentes la edad, condición física y mental de las personas mayores.

En el Centro de Detención Santa Teresa, las autoridades registran como personas mayores a las mujeres que tienen 50 años o más, cuando la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad determina que es a partir de los 60 años; el centro no cuenta con un área específica de dormitorio para personas mayores y debido a la sobrepoblación deben compartir con otras personas las planchas que se destinan para dormir; tampoco cuenta con rampas ni señalización.

Personas con discapacidad privadas de libertad

En 2016 las autoridades penitenciarias informaron que había 251 personas con discapacidad privadas de libertad, la mayoría de ellas ubicadas en la Granja de Rehabilitación Cantel (Quetzaltenango) y la Granja de Rehabilitación Canadá (Escuintla)³⁷.

El PDH ha recibido denuncias relacionadas con la falta de acceso a la justicia de personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad en diversos centros preventivos o de cumplimiento de condena³⁸, pues no se han realizado los ajustes razonables para garantizar la igualdad de condiciones en los procesos penales que se les sigue.

Las autoridades penitenciarias guatemaltecas carecen de un protocolo de atención para las personas con discapacidad en los centros de detención, ni cuentan con personal capacitado para brindar un trato y apoyo diferenciado, aunque informaron estar evaluando la implementación de un voluntariado y establecer redes de apoyo con enfoque de derechos humanos. Tampoco cuentan con un plan integral para superar las limitaciones de accesibilidad y movilidad para esta población; únicamente informaron contar con un estudio de construcción de rampas en el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa y Centro de Orientación Femenina (COF). El Sistema Penitenciario no cuenta con espacios específicos para la estadía de personas con discapacidad³⁹.

A pesar de que en diciembre de 2015 la CIDH exhortó a los Estados a *adoptar medidas urgentes a fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad*⁴⁰, especialmente porque se encuentran en *una situación de particular vulnerabilidad*, con dificultades de accesibilidad y la *inadecuada capacitación para el personal penitenciario en materia de discapacidad*, las condiciones del sistema penitenciario no mejoraron durante 2016.

Mujeres privadas de libertad

En mayo 2016 la Defensoría de la Mujer del PDH realizó una supervisión en los dos centros de detención de mujeres (COF y Santa Teresa), así como en el juzgado de ejecución penal del Organismo Judicial⁴¹ para conocer el cumplimiento de los derechos de las mujeres privadas de libertad.

³⁷ Dirección General del Sistema Penitenciario. Oficio No. DGSP-288-2016/LCDLZ/DGV/JIB. 4 de febrero de 2016.

³⁸ PDH. EXP. PREV. ORD. GUA. 4611-2014/UAV; Ex. Prev. Ord. Gua. 742-2015/UAV; EXP. ORD. GUA. 1411-2015/DE.

³⁹ Dirección General del Sistema Penitenciario. Oficio No. DGSP-288-2016/LCDLZ/DGV/JIB. 4 de febrero de 2016.

⁴⁰ CIDH. CIDH urge a Estados a garantizar derechos de personas con discapacidad privadas de su libertad. Comunicado de Prensa 141/15, 3 diciembre 2015.

⁴¹ En el Juzgado de Ejecución Penal del Organismo Judicial se encuentran 148 expedientes del COF y 177 del Centro Santa Teresa, para analizar la gestión de las libertadas y la aplicación de beneficios de redención de penas. Se revisó el 25% de expedientes indicados por cada centro: 37 expedientes del COF y 44 expedientes de Santa Teresa.

De conformidad con la normativa internacional (Reglas de Bangkok) para la atención de mujeres privadas de libertad, los centros de detención deben contar con condiciones para atender tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas de determinada edad, en Guatemala se trata de niñez menor de cuatro años. Esto implica también programas que les permitan generar ingresos económicos, aprender oficios, y prepararse para la reinserción a la sociedad. Asimismo, debe garantizarse que las mujeres tengan un acceso pleno a la justicia.

Al 30 de diciembre 2016, el Centro de Detención “Santa Teresa” albergaba 1,130 mujeres privadas de libertad, con una sobrepoblación de 352%; por otro lado, el COF albergaba a 702 mujeres, con una sobrepoblación de 462%.

No obstante que la Ley del Régimen Penitenciario establece que los centros de detención para mujeres deben ser adecuados a sus condiciones personales, contar con dependencias para embarazadas y condiciones para que las mujeres privadas de libertad puedan vivir con sus hijos menores de cuatro años, dicha separación no se realiza adecuadamente. El SP únicamente cuenta con dos centros específicamente para mujeres, sin embargo, siete centros más (Granja Cantel, Puerto Barrios, Chimaltenango, Mazatenango, Zacapa, Cobán, Petén) albergan mujeres privadas de libertad (MPL).

En el marco de la supervisión se entrevistó a 52 MPL, de las cuales 23 son madres; algunas dieron testimonio de que si una de ellas queda embarazada y no tiene “permiso conyugal”, castigan a todo el hogar, indicando que existe desigualdad en la aplicación del Reglamento Interno, pues mientras a algunas no le autorizan la visita conyugal, como castigo, otras que han cometido faltas sí gozan de ese derecho.

La situación de los derechos humanos de las MPL está relacionada con la discriminación y exclusión a que están sujetas; las entrevistadas señalaron que las autoridades ejercen diversos abusos de autoridad y maltrato, en cuyos casos prefieren no denunciarlo por temor a represalias. Ya en su informe 2015, el PDH señaló que *entre los problemas frecuentes se encuentran las agresiones y violaciones sexuales, no solo por parte del personal del sistema penitenciario sino también por sus propias parejas cuando las visitan.*

Las autoridades señalaron no contar con un registro sobre el número de casos de violaciones a derechos humanos de MPL, por lo que se desconoce el tipo de atención o seguimiento que la DGSP da a este tipo de casos. Esta situación es preocupante, ya que el SP no cuenta con un mecanismo que las PPL puedan utilizar para denunciar acciones violatorias a sus derechos en los centros de detención.

Algunas MPL no tienen pleno conocimiento de su situación jurídica, lo que refleja una debilidad del sistema de justicia en cuanto a la defensa pública que debe garantizar a cada PPL. Personal del equipo multidisciplinario del COF señaló que las MPL tienen una comunicación limitada con sus abogados, por lo que no siempre cuentan con la asistencia jurídica debida. De los 71 expedientes analizados, solo seis contaban con servicio legal particular, en tanto 65 utilizaban el servicio del IDPP, pero la mayoría identificaba cambios constantes de abogada/o; algunas mujeres indicaron haber tenido ya cuatro profesionales a cargo.

En cuanto al derecho de acceder a una redención de penas, algunas entrevistadas señalaron que la falta de oportunidades de trabajo les limita acceder a dicho derecho; indicaron que en una oportunidad trabajaron en una empresa denominada Sarita, sin embargo no recibieron ninguna remuneración. Se tuvo conocimiento de que en diversos casos las mujeres han solicitado una redención de penas, ya sea por trabajo o estudio, o bien por buena conducta (la mayoría) o por pago de multa (tres). Los beneficios en estos casos han sido una suspensión condicional de la ejecución de la pena, libertad condicional, arresto domiciliario y libertad anticipada. Sin embargo, las mujeres que no cuentan con asistencia jurídica, encuentran serias dificultades en poder acceder a una redención de penas.

La supervisión permitió observar que el SP no cuenta con un proceso de formación, capacitación y/o sensibilización al personal de los centros supervisados, particularmente en temas relacionados con derechos humanos de las mujeres y de la niñez, así como las Reglas de Bangkok; las pocas actividades al respecto han sido realizadas por organizaciones externas o por iniciativa propia. En el COF el personal interdisciplinario no cuenta con

oficina, insumos y condiciones mínimas para realizar su trabajo; en ambos centros se requiere fortalecer los equipos multidisciplinarios.

Debido a las debilidades del SP en implementar una rehabilitación social efectiva, repercute desfavorablemente para que las mujeres privadas de libertad puedan acceder al régimen de redención de penas y a un proceso en el que las mujeres privadas de libertad y sus hijas/os puedan tener un proyecto de vida diferente.

Se identificó que las medidas disciplinarias que se aplican están enmarcadas en la legislación del sistema penitenciario; sin embargo es importante tomar decisiones sobre mecanismos diferentes para madres con sus hijas/os, pues muchos de los niños observan la aplicación de sanciones.

Recomendaciones

Con el propósito de que el Estado de Guatemala realice los esfuerzos necesarios para un abordaje eficaz de la tortura en los ámbitos de la prevención, persecución y sanción, el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala hace las siguientes recomendaciones:

a) **Que el Estado de Guatemala impulse las acciones legislativas necesarias a fin de adecuar el tipo penal de “tortura” a los estándares internacionales, acatando las recomendaciones del Comité contra la Tortura y la sentencia número 1822-2011 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.**

b) **Que el Estado de Guatemala fortalezca su Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, asegurando los recursos financieros que se requieren para su eficaz implementación, así como la transparencia y calidad del uso de los mismos; de igual forma, se asegure que las personas que resulten electas para dirigir la Oficina Nacional de Prevención cumplan con las calidades y capacidades que se requieren para el puesto, y para el cumplimiento eficaz del mandado de dicha oficina.**

c) **Que el Estado de Guatemala fortalezca sus políticas públicas de prevención, persecución y sanción de la violencia sexual y trata de personas, en tanto que son delitos que pueden derivar en tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes para las víctimas.**

d) **Que el sistema de seguridad y justicia guatemalteco fortalezca sus registros de víctimas de violencia sexual y trata de personas, a fin de subsanar las debilidades que actualmente presenta en la desagregación de la edad, el sexo, la pertenencia cultural, lugar de procedencia y de la víctimas, lugar y temporalidad en que ocurren los hechos.**

e) **Que el Ministerio Público fortalezca la Fiscalía de trata de personas, y amplíe su presencia física en las distintas regiones del país para agilizar la investigación de los casos por el delito de trata de personas.**

f) **Que el Estado Guatemalteco implemente medidas eficaces y sostenibles para subsanar la crisis del sistema penitenciario, cuya situación actual vulnera gravemente los derechos de las personas privadas de su libertad.**

g) **En ese sentido, que el Estado realice sus mejores esfuerzos para implementar eficazmente su legislación y políticas públicas en el ámbito de la privación de libertad, cuyos instrumentos constituyen esfuerzos intersectoriales importantes.**